



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capital
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 10 de Noviembre

Número 256

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Corrección de erratas observa- das en la publicación de la Circular número 2802 de la Delegación Provincial de Abas- tecimientos y Transportes

Observándose que en la publicación de la Circular número 2.802 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 246, de fecha 28-10-58, se han deslizado algunas erratas, se establece, mediante la presente nota, las siguientes aclaraciones:

Que el precio en almacén distribuidor de esta provincia, para la caja de 24 botellas de un quinto de litro de cerveza de alta calidad marca Norte es el de 62,23 pesetas.

Que el precio en mostrador de establecimientos de primera categoría para la botella de un quinto de litro de dicho tipo de cerveza es el de 5,10 pesetas, en lugar del de 6,10 pesetas publicado.

Que los precios de 4,05, 4 y 3,70 pesetas, fijados para la misma clase de cervezas, en mesas de establecimientos de categoría especial, categoría 1.ª y categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª, respectivamen-

te, corresponden a la caña de 200 gramos de capacidad. Burgos, a 7 de noviembre de 1958.

CIRCULAR NUMERO 2.808

Señalamiento de topes máxi- mos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 10 al 16 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.
Peras, 9,00 y 11,00.
Limonos Verna, 10,50 y 12'00.
Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.
Uva blanca, 7'50 y 9'00.
Uva negra, 4'50 y 6'00.
Patatas, 1,85 y 2,10.
Acelgas, al público, 3'00.
Espinacas, 4'75.
Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.
Cebollas, 2'00 y 2,75.
Tomates de Alicante, 4'50 y 5'50.
Tomates del país, 2 25 y 3'25.
Judías verdes, 5'75 y 7'00.
Pimientos encarnados, 5'25 y 6'50.
Pimientos verdes, 2,50 y 3,75.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y 3'00.

Zanahorias, 3'75 y 4'75.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 8 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Aprobada la liquidación de las obras de «riego superficial con sellado asfáltico destinado

a la reparación del firme de los kilómetros 25'400 al 27 de la Travesía de Belorado en la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo», y con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por el contratista de las mismas D. José Malmierca de San Antonio, para responder de su ejecución, se señala el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 5 de noviembre de 1958.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Aprobada la liquidación de las obras de «riego superficial con emulsión asfáltica destinada a la reparación del firme de los kilómetros 12 al 17 de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino», y con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por el contratista de las mismas D. Primitivo Ordóñez Calvo, para responder de su ejecución, se señala un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 6 de noviembre de 1958.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RUSTICA

CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayun-

tamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria en los Municipios sujetos a régimen de amillaramiento (Normal o Rectificado)

1.^a *Términos Municipales con variaciones en su imponible.*

1. Como consecuencia de Recuento de ganadería, tienen variación en su riqueza imponible los Municipios que siguen:

a) Normal.

No les hay.

b) Rectificado.

Aranda de Duero, Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotoscueva, Torrelara y Valle de Valdelaguna.

2. Como consecuencia de Apéndice al Amillaramiento, tienen variación en su riqueza imponible los Municipios siguientes:

a) Normal. (No les hay).

b) Rectificados. (No les hay).

3. Se ha tenido presente para la confección del señalamiento o derrama de cifras, el líquido imponible de los propietarios cuya riqueza total en el término municipal respectivo no excede de doscientas pesetas, los cuales no están sujetos a contribuir y, asimismo, se ha acumulado, previa comunicación a esta Dependencia provincial, toda la riqueza imponible que dentro de cada Municipio pertenece a un mismo propietario, particularmente, si en conjunto aquella excede de las doscientas pesetas.

2.^a *Traslación de dominio.*

Aparte de dichas variaciones

de imponible, existen alteraciones en la riqueza de los contribuyentes por rústica y pecuaria derivadas de actas de recuento de ganadería y apéndices y originadas por traslaciones de dominio, que habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los documentos cobratorios.

3.^a *Bienes del Estado.*

Aquellos términos municipales en que existan bienes que posea o administre el Estado sujetos a esta Contribución hasta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952, quedan excluidos o exentos de tributación en virtud del art. 6.º de la misma y, por tanto, no se incluirá el Estado en el Repartimiento ni en ninguna Lista cobratoria.

4.^a *Exención parcial del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura.*

Por concesión de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, gozan de exención del Recargo determinados bienes de los Ayuntamientos que siguen:

a) Normal.

Por sus salinas, goza de exención de Recargo, correspondiente a un imponible de 26.968,28 pesetas, el término municipal de Poza de la Sal.

b) Rectificado.

Neila.

5.^a *Elementos integrantes de la Contribución.*

Los conceptos que integran esta contribución son los siguientes:

	Normal	Rectificado
Cuota del Tesoro, por 100 sobre imponible.	14	17,50
Recargo del Tesoro, 40 por 100 sobre cuota.	5,60	suprimido
Recargo Seguros Sociales en la Agricultura, por 100 sobre imponible	15,50	13,00
Suma coeficiente	35,10	30,50
Recargo Paro Obrero (Aranda de Duero y Castrojerid), por 100 sobre imponible	1,00
Coeficiente total	35,10	31,50

6.^a *Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse.*

Se formará el Repartimiento y su copia y dos Listas cobratorias. En el Repartimiento y su copia deben figurar en columna los siguientes datos: 1.º Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre). 2.º Apellidos y nombre de los contribuyentes. 3.º Domicilio (esta casilla no deberá dejarse en blanco). 4.º Líquido imponible por Rústica. 5.º Líquido imponible por Pecuaria. 6.º Total imponible. 7.º Recargo

RESUMENES

7.^a *En el Repartimiento y Listas cobratorias.*

para Seguros Sociales en la Agricultura. 8.º Total Contribución (incluidos todos los recargos con la Cuota).

En las listas cobratorias constarán los datos del Repartimiento, pero bastando con una columna de total imponible, en los referentes al mismo, y llenándose, además, cuatro columnas a continuación del Total Contribución, comprensivas de lo que corresponde cobrar en cada uno de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Tanto en el Repartimiento y su copia como en las Listas cobratorias, se hará el siguiente resumen:

	Normal	Rectificado
Imponible por Rústica
Imponible por Pecuaria
Total imponible
Cuota del Tesoro, por 100.....
Recargo del Tesoro, 40 por 100 s. c.	suprimido
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, 15,50 por 100 o 13 por 100 s. i.
Recargo Paro Obrero, (donde lo tengan establecido)
Total contribución, por 100....

En el encabezamiento o al final de las Listas cobratorias, constará, además, el número de recibos en la forma que sigue:

Número de matrices semestrales

Número de matrices trimestrales

Total matrices recibos.

8.^a *Diligencia de aprobación y documentos complementarios.*

Al final del Repartimiento se pondrá la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta pericial y certificación de exposición al público por el plazo de ocho días.

Documentos complementarios:

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alte-

ración como consecuencia de acta de recuento de ganadería y Apéndice al amillaramiento, aprobados por esta Administración.

b) Relación de Bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

c) Relación de fincas exentas perpétuamente (excepto las del Estado-, y las exentas temporalmente.

d) Estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles.

e) Relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible total en el término municipal no superior a doscientas pesetas, debidamente totalizada.

f) Relación de veinte mayores contribuyentes.

9.^a *Listas cobratorias. Clases de recibos.*

En las Listas cobratorias el Total Contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que de cincuenta a cien pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre y las demás cantidades, superiores a cien pesetas son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

10. *Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

En cumplimiento de la Orden de 6 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 81, de 21-3-56), hecha pública en la provincia por los BB. OO. números 72 de 27 de marzo de 1956 y 91 de 20 de abril siguiente, a los cuales se remite esta Administración, se formará un Apéndice al Repartimiento y su copia y a cada una de las Listas cobratorias, documento que constará del siguiente encasillado.

Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombre de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura (sobre imponible, 15,50% en amillaramientos normales y 13% en Amillaramientos rectificadas).

1.º trimestre. 2.º trimestre.

3.º trimestre. 4.º trimestre.

Para repartir en trimestres el total Recargo, se tendrá en cuenta que hasta 50 ptas., son recibos que hasta 50 pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales y las demás cantidades superiores a 100

pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Este Apéndice, será especialmente aprobado y firmado por la Junta pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de Contribución Territorial Rústica sujetas al Recargo que las que se han tenido en cuenta en el mismo; poniéndose después certificado de exposición al público, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Se adjuntará a cada uno de los ejemplares del Apéndice, estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la del Repartimiento y su copia.

Por último, se consignará el número de recibos del Recargo en la forma siguiente:

Número de matrices anuales
 Número de matrices semestrales
 Número de matrices trimestrales

Total

Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de Contribución, en las condiciones dichas, no formen documentos cobratorios del Recargo unirán en lugar del Apéndice, certificación negativa que lo acredite.

El Apéndice o la Certificación Negativa, relativo al Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se comprenderá al final y dentro de las mismas cubiertas del Repartimiento y su copia y las listas cobratorias.

11. Plazo de presentación.

Todos los documentos cobratorios deberán obrar en esta Administración antes del día 29 del mes en curso.

Burgos, 3 de noviembre de 1958.—El Administrador, Manuel García Bustos.

AMILLARAMIENTO NORMAL

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaría	TOTAL	Cuota tesoro	Recargo T.	Seguros sociales 15 por 100 sil	Paro Obrero 1,1375 sil	TOTAL contribución 35,10 por 100
1	Arauzo de Salce	42.604,53	40.903	83.507,53	11.691,05	4.676,42	12.943,67		29.311,14
2	Bentrea	18.033,02	4.931	22.964,02	3.214,96	1.285,98	3.559,42		8.060,36
3	Castrillo de la Reina	43.429,52	137.870	181.299,52	25.381,93	10.152,77	28.101,43		63.636,13
4	Castrovido	7.994,22	37.709	45.703,22	6.398,45	2.559,38	7.084,00		16.041,83
5	Monterrubio la Demanda	41.314,21	36.101	77.415,21	10.838,13	4.335,25	11.999,36		27.172,74
6	Oña	217.868,44	68.591	286.459,44	40.104,32	16.041,73	44.401,21		100.547,26
7	Pinilla Trasmonte	346.064,42	123.872	469.936,42	65.791,10	26.316,44	72.840,14		164.947,68
8	Poza de la Sal	201.072,25	120.492	321.564,25	45.019,00	18.007,60	45.662,37		108.688,98
9	Quintanahoma	38.548,14	35.318	73.866,14	10.341,26	4.136,50	11.449,25		25.927,01
10	Salas de los Infantes	220.839,61	95.708	316.547,61	44.316,67	17.726,67	49.064,88		111.108,22
11	Santa Gadea del Cid	107.684,63	54.532	162.216,63	22.710,33	9.084,13	25.143,58		56.938,04
12	Valle de Tobalina	442.204,81	420.405	862.609,81	120.765,37	48.306,15	133.704,52		302.776,04
13	Valle de Valdelucio	138.202,98	194.456	332.658,98	46.572,26	18.628,90	51.562,14		116.763,30
14	Villasilos	165.710,09	51.477	217.187,09	30.406,19	12.162,48	33.664,00		76.232,67
15	Villaveta	129.724,62	35.840	165.564,62	23.179,05	9.271,62	25.662,52		58.113,19
	TOTAL	2.161.295,49	1.458.205	3.619.500,49	506.730,07	202.692,02	556.842,49		1.266.264,59

AMILLARAMIENTO RECTIFICADO

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaría	TOTAL	Cuota tesoro 17,50 por 100	Seguros sociales 15,50 por 100	Paro Obrero 1 por 100 sli.	TOTAL contribución
1	Altos (Los)	313.083,79	306.864	619.947,79	108.490,86	80.593,21		189.084,07
2	Aranda de Duero	1.085.879,29	223.830	1.309.727,29	229.202,28	170.264,55	13.907,27	412.564,10
3	Castrojeriz	635.592,54	187.420	823.012,54	144.027,19	106.991,63	8.230,12	259.248,94
5	Espinosa de los Monteros	455.417,26	404.026	859.443,26	150.402,57	111.727,62		262.130,19
5	Hacinas	24.922,40	71.454	96.376,40	16.865,87	12.528,93		29.394,80
6	Junta de Traslaloma	312.949,89	171.870	484.819,89	84.843,48	63.026,59		147.870,07
7	Merindad de Cuesta Urría	546.484,75	124.223	670.707,75	117.373,86	87.192,01		204.565,87
8	Merindad de Sotoscueva	559.000,00	300.114	859.114,00	150.344,95	111.684,82		362.029,77
9	Merindad de Valdeporres	457.095,47	298.465	755.560,47	132.223,08	98.222,86		230.445,94
10	Neila	230.339,22	149.908	380.526,77	66.592,18	23.266,71		89.858,89
11	Quintanaraya	78.376,45	76.838	155.214,45	27.162,53	20.177,88		47.340,41
12	Torrelara	35.328,70	23.724	59.052,70	10.334,22	7.676,85		18.011,07
13	Trespaderne	219.533,94	129.248	348.781,94	61.036,84	45.341,65		106.378,49
14	Valle de Mena	1.326.614,12	818.565	2.145.179,12	375.406,34	278.873,32		654.279,66
15	Valle de Valdelaguna	287.185,03	246.767	533.952,03	93.441,62	69.413,76		162.855,38
	TOTAL	6.567.820,85	3.533.316	10.101.416,40	1.767.747,85	1.286.982,39	21.327,39	3.076.057,65

Burgos, 3 de noviembre de 1958.—El Administrador, M. García Bustos.

Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Depositarios de Administración Local de la Pro- vincia de Burgos

Liquidación de cuentas para el año 1958

Se han percibido por la Habilitación del Colegio, los premios correspondientes a la confección de los documentos cobratorios por los conceptos que a continuación se expresan:

Padrón de Automóviles, pesetas 2.926,87.

Riqueza Rústica (amillada), 55.467,26 ptas.

Riqueza Urbana, 24.405,17.

Matrícula Industrial, pesetas 36.742,80.

Plagas del campo, 10.561,02.

Arbitrio provincial sobre carros y bicicletas, 50.477,06.

Total, 180.580,18 pesetas.

Todos ellos pertenecientes al pasado ejercicio 1957.

Con esta fecha se inicia la oportuna liquidación de cuentas reflejando en las mismas tanto en el cargo como en la data las cantidades parciales que por los diversos conceptos se han de cargar o abonar, hasta llegar al saldo deudor o acreedor, que resulta de la diferencia existente entre el total cargo y el total data.

Siendo muy numerosos los Ayuntamientos de que consta esta Provincia, mencionadas liquidaciones han de seguir forzosamente un ritmo que si bien es acelerado, no puede ajustarse por completo a las exigencias de cada uno, puesto que aún dedicando su mayor interés en la pronta terminación de estos trabajos, no le es posible desatender aquellos otros que regulan la buena marcha de su administración.

Sin embargo la Habilitación de este Colegio tiene su mayor empeño en satisfacer los deseos de sus colegiados, despachando el cometido a él asignado a su

debido tiempo con el fin de no entorpecer la contabilidad pero la tardanza habida en el cobro del premio de Urbana de 1957, ha causado esta demora en la liquidación de cuentas, y aclarando este último epígrafe, debe advertirse que aún no se ha percibido el premio de Urbana de 1955.

Además de realizar el Colegio, todos estos trabajos con carácter puramente gratuito, una vez le son abonados los premios correspondientes a cualquier concepto, se llevan a la Libreta número 28.924 (9.ª) de la Caja de Ahorros Municipal a nombre del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y los intereses producidos pasan a incrementar los fondos del Colegio, por tanto se aprovecha esta ocasión para indicar a los Secretarios que tengan saldos en contra o sea a favor de este Colegio, pueden hacer el oportuno ingreso en dicha cartilla, facilitándoseles el conveniente resguardo, a no ser que prefieran enviarlo al Colegio por otro medio bancario, giro postal o personalmente, pero se desea opten por la primera medida, siempre, claro está, que no origine molestias.

En las cuentas se reflejan las cuotas de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1958 con arreglo al haber declarado (art. 55 del Reglamento de los Colegios), las subvenciones correspondientes a los Ayuntamientos que encargan a ellos su pago, Cuotas de Mutualidad, para los titulados, además de impresos para Concursos, derechos y suplidos, que han sido de 1 de Secretarios de 1.ª, 13 de 2.ª y 38 de 3.ª, y por cualquier otro concepto cuando exista.

Lo que se publica para conocimiento de todos los colegiados

de esta provincia y oportunos efectos.

Burgos, 7 de noviembre de 1958.—El Presidente, Manuel de Benavides.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Edicto

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que con fecha 4 de los corrientes, a requerimiento de Fidel Arrabal Arranz, vecino de Santa Cruz de la Salceda, se ha comenzado a tramitar el acta regulada por el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para justificar haber adquirido por prescripción el aprovechamiento de aguas públicas para fuerza motriz, procedente del río La Nava, que juntas con las sobrantes de la fuente pública del pueblo de Santa Cruz de la Salceda y de los lavaderos, van por el cauce que arranca del lugar llamado Prado Montoya, conduciéndolas hasta el molino situado en el lugar llamado Prado Merina, y así conocido, propiedad del requirente y hermanos, en el término de Santa Cruz de la Salceda, con un volumen de treinta litros por segundo, y teniendo el molino un salto de cuatro metros setenta centímetros de altura.

Por el presente notifico tal pretensión a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de las aguas indicadas, para que en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el suscrito Notario en su despacho de esta villa, con

objeto de exponer y justificar sus derechos.

Aranda de Duero, 5 de noviembre de 1958.—El Notario, Julián Manteca.

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por dependencia de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 13 58 por D. Antonio González Ruas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Laureano Peláez Guerra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanabureba, en este partido, sobre reclamación de cantidad, se embargó, tasó y saca a pública subasta por primera vez como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una heredad destinada a labrantío, al nombramiento del «Juncal», municipio de Quintanabureba, de 71 áreas, 28 centiáreas, radicante en el polígono 8, parcela número 408, que linda norte carretera, sur herederos de Eduardo Martínez Alonso, este tejera del demandado y oeste arroyo. Fué valorada, en seis mil pesetas (6.000).

La subasta de dicha finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 5 de diciembre próximo y hora de las doce en que se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero, que no

existen títulos de propiedad de la finca que, en su caso, serán suplidos en la forma que la Ley determina, y que las cargas anteriores o preferentes, caso de existir, quedarán subsistentes, subrogándose en ellas el comprador por no destinarse el precio del remate a su extinción.

Dado en Briviesca, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Juan Bautista Pardo.—El Secretario (ilegible)

Miranda de Ebro

Edicto

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 75 de 1958 a instancia de «Créditos Aragón», S. A., se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Miranda de Ebro a 31 de octubre de 1958, el Sr. D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos el Procurador D. Julio David Saenz de Buruaga, en nombre y representación de «Créditos Aragón», S. A., domiciliada en Zaragoza y defendido por el Letrado don Mario Saenz de Buruaga, contra D. Felipe Sáiz Alonso y D. Angel Varona Delgado ambos demandados declarados en rebelde; sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores, Felipe Sáiz Alonso y Angel Varona Delgado, y con su producto, enterado y cumplido pago a la acreedora Compañía Mercantil «Créditos Aragón», S. A., domiciliada en Zaragoza o a su legítimo

representante de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de dieciocho mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe del principal reclamado, mas sus intereses legales desde la fecha de los protestos de las letras de cambio y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, y de acuerdo con el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese según dispone dicho artículo, sin estimarse necesaria la publicación de edictos en el «Boletín Oficial del Estado».—Nicolás Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que quedan expresados, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Miranda de Ebro, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Burgos que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 4 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Junta de Oteo que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 4 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de octubre, acordó llevar a cabo mediante subasta (segunda subasta), las obras de elevación de una planta para dos escuelas unitarias en el Grupo Escolar del Barrio de Capiscol y elevación de dos plantas para viviendas de Maestros de dicho Barrio, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Escolar provincial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. S. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe y autorizará el acto conforme a lo prevenido

en el art. 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y texto refundido de 24 de junio de 1955, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta deberán constituir en la Depositaria de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los arts. 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de nueve mil trescientas veintinueve pesetas y veinte céntimos (9.329,20 ptas.), equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación señalado en la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas y ochenta y cuatro céntimos (466.460,84 ptas.).

Los licitadores acompañarán a la proposición la documentación que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. También acompañarán a la proposición el Carnet de Empresa con Responsabilidad establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte

en la subasta de las obras de elevación de una planta para dos escuelas unitarias en el Grupo Escolar del Barrio de Capiscol y elevación de dos plantas para viviendas de Maestros de dicho Barrio".

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 24 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de dicho Reglamento.

Por estar redactado el proyecto correspondiente a las obras objeto de esta licitación o formulado el presupuesto con fecha del mes de abril de 1954, es de aplicación el Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956, sobre la celebración de Subastas y Concursos, para la ejecución de Obras de la Administración anteriores a noviembre de 1956, de aplicación a las Corporaciones Locales (municipales y provinciales) en virtud del Decreto de fecha 11 de enero del año 1957, por lo que se admitirán proposiciones por una cuantía superior al tipo de licitación. En todo caso la adjudicación quedará subordinada a la previa justificación de la existencia del crédito suficiente, pudiendo realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararlas desiertas cuando todas las proposiciones excedan del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario queda obligado a la observancia y cumplimiento de las condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes e materia de con-

tratación con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus copias, derechos reales y cualquiera otra contribución o impuesto y en general cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las obras comenzarán dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva y quedarán totalmente terminadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su comienzo, fijándose en un año el plazo de garantía.

Las proposiciones deberán extenderse en papel con timbre del Estado de 6 pesetas e irá reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle..... número.... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número... correspondiente al día... del mes de..... de 1958, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de elevación de una planta par dos escuelas Unitarias en el Grupo Escolar del Barrio del Capiscol y elevación de dos plantas para viviendas para Maestros de dicho Barrio, las cuales acepta en su totalidad, se compromete llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (en letra y cifra) pesetas céntimos.— Burgos, a.... de..... de 1958.—Firma y rúbrica. Burgos, 6 de noviembre de 1958. — El Alcalde, Mariano Jaquotot.